



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01268.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de diciembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO NACIONAL DE OPTICOS Y OPTOMETRISTAS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante adquirió un audífono por importe de 2.346 euros el 17.12.2019, informándole que podía probarlo durante un mes y que le devolverían el dinero si no estaba satisfecho. Al probarlo, el reclamante se mareaba y aturdía, por lo que decidió devolverlo, pero no le devolvieron el dinero. Solicita recuperar el importe de 2.346 euros pagado, ya que no puede usar el audífono.

La parte reclamada, en sus alegaciones, manifiesta que no ofrecen audífonos en prueba, que realizan todas las pruebas de verificación del rendimiento protésico en gabinete, que están interesados en que el paciente vuelva a visitarles y proponen una nueva adaptación, pero no están dispuestos a devolver el dinero, aunque pueden recoger el audífono.

La parte reclamante manifiesta que devolvió el audífono en tiempo y forma, tal como le explicaron, pero no le devolvieron el importe pagado. Además, existe un informe médico que indica que el reclamante es intolerante a este tipo de aparatos. Solicita el valor total del audífono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, no constando acreditado en el expediente el ofrecimiento de devolución de entrega de la prótesis en el **plazo** de un mes no es válida dicha condición para la resolución del contrato. Visto el informe presentado, procede una **adaptación del audífono**, trabajos a los que **la**

Comunidad de Madrid

Empresa reclamada no se ha negado en ningún momento y que deberá realizar, teniendo en cuenta que el **plazo** de un mes es un **plazo** corto para este tipo de sistemas auditivos, que son orientativos y depende de la patología de cada paciente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.